



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
26 MAY 2020	
Recibido.....	7.01.....Hs.
Exp. N°.....	43517.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°** - Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 14.003 que quedará de la siguiente manera: "Artículo 7 - Servicio de Homologación. El Servicio de Homologación establecido por la Ley Nacional N° 27.348 se encuentra a cargo en forma conjunta de dos (2) funcionarios con título de abogado/a o procurador/a, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia. El Poder Ejecutivo determinará la cantidad de Servicios de Homologación que se estimen necesarios."

**ARTICULO 2°** - Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 14.003 que quedará de la siguiente manera: "Artículo 8 - Patrocinio letrado. Es obligatorio el patrocinio letrado para el trabajador o sus derechohabientes, desde la primera presentación, en los procedimientos de las actuaciones administrativas establecidos en la Ley Nacional N° 27.348, que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas jurisdiccionales. Este patrocinio letrado deberá ser ejercido por abogados/as y/o procuradores inscriptos en sus respectivos Colegios. En caso de carencia de patrocinio letrado, el Poder Ejecutivo Provincial puede celebrar convenios con los Colegios de Abogados y de Procuradores de la provincia para asegurar al trabajador el acceso gratuito a la justicia y la defensa del debido proceso."

**ARTÍCULO 3°** - Modifícase el artículo 16 de la Ley N° 14.003 que quedará de la siguiente manera: "Artículo 16 - Honorarios. Los honorarios correspondientes a la actuación del abogado/a y/o procurador/a ante las Comisiones Médicas, tal como lo establecen las Leyes Nacionales N° 24.557 y 27.348, están a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. En caso de acuerdo en los términos del artículo 8, se deben incluir los honorarios profesionales convenidos de los letrados actuantes, que serán satisfechos una vez homologado el acuerdo y los aportes de ley.

El monto de los honorarios y aportes de ley se determina de conformidad con las leyes N° 6.767 y 10.727."



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 4°** - Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 14.003 que quedará de la siguiente manera: "Artículo 17 - Prohibición. Ningún médico o abogado que cumpla funciones para la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en particular dentro del ámbito de las Comisiones Médicas, puede tener relación de dependencia o vínculo con las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, o representar en su caso a los trabajadores en los reclamos previstos por la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias."

**ARTÍCULO 5°** - Modifícase el artículo 18 de la Ley N° 14.003 que quedará de la siguiente manera: Artículo 18 - Observatorio del Sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales - Ley 27.348. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe (o aquél que en el futuro lo reemplace), el "Observatorio del Sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales - Ley 27.348", el que tendrá por objeto velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta ley a través del monitoreo y seguimiento del sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales implementadas en el territorio provincial conforme a lo dispuesto en el artículo 3, proponiendo -en su caso- las modificaciones que resulten necesarias para su correcto y eficaz funcionamiento, garantizando en todo momento los derechos de los trabajadores. Dispónese, asimismo, que dicho Observatorio estará integrado por representantes de los Colegios de Abogados y de Procuradores de la Provincia, de la H. Cámara de Senadores, de la H. Cámara de Diputados, de las Cámaras de Apelaciones en lo Laboral y de las asociaciones sindicales y empresarias.

**ARTÍCULO 6°** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en El término de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 7°** - Comuníquese.

**CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS:**

**Sr. Presidente:**

Que se ha observado en el cuerpo normativo vigente, que se ha excluido involuntariamente a los profesionales del derecho con título de procuradores. Que este yerro solo puede salvarse a través de la modificación de la presente, evitando perjuicios en el ejercicio de la profesión de los procuradores de la provincia.-

Por lo tanto, y atento que tienen las mismas competencias en el ámbito laboral que los abogados, solicito a mis colegas, acompañen el presente proyecto a los fines de igualar los derechos de los profesionales del derecho.-

**CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL**